AMC-PQR-0011971-2021

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 7 de diciembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0011971-2021

Señores.
MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 830029582
Correo: claudia.gomez@murcia.com.co
E. S. M.

Ref: Contestación Petición EXT-AMC-21-0061500 de 28/06/2021

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto que nos caracteriza, nos permitimos dar contestación de fondo a su escrito de petición en los siguientes términos:

Con relación a la solicitud de copias, queremos manifestarle que este organismo DATT tiene total disposición de extenderle las respectivas copias de dichos documentos; sin embargo, nos permitimos poner en su conocimiento que para tal fin será necesario que se dirija a nuestras oficinas ubicadas en el Barrio Manga, Cuarta Avenida, sede operativa DATT, al lado del cementerio, primer piso, en La Oficina De Cobro Coactivo (De 08:00 am a 12:00pm y de 02:00pm a 04:30 pm), y pague el valor de las copias, de acuerdo a la tarifa aprobada por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias mediante el Acuerdo 019 del 24 de noviembre 2015 del Concejo Distrital De Cartagena De Indias D.T. Y.C. esto lo puede hacer personalmente o por medio de apoderado.

Cabe resaltar que, el mencionado Acuerdo en su Artículo Segundo, establece que, dichos valores serán ajustados anualmente, conforme al índice de precios al consumidor o IPC, que en la actualidad cada folio copiado tiene un valor de tres (3) mil pesos. Queremos resaltar que, el acuerdo en mención, regula las tarifas de trámites y servicios de nuestra entidad, por tanto, estamos sometidos a su obligatorio cumplimiento; máxime, cuando el mismo se encuentra vigente y goza de la presunción de legalidad de la cual gozan todos los actos administrativos y hasta tanto no se desvirtúe la misma, nuestra entidad debe acatarlo.

Con relación a su solicitud de **información** sobre los procesos administrativos en su contra, le informamos que revisando nuestros sistemas internos presentan procesos vigentes de cobro coactivo por la tasa de derechos de transito de acuerdo a los mandamientos de pago **536739 de fecha 04-01-2021** de las vigencias 2017, 2018, 2019,2020 por el vehículo de placas R79339.

En consecuencia, mientras se mantenga incólume la presunción de legalidad que revisten los actos administrativos por los cuales se libraron los mandamientos de pago y se decretaron las medidas cautelares; no es posible proceder a la solicitud de desembargo y la devolución hasta tanto proceda a cumplir con la obligación.

Informamos que el hecho generador de la Tasa de Derechos de Transito que cobra el DATT (y en general todos los organismos de transito) y el Impuesto Vehicular son diferentes.

De conformidad con el art. 168 del Código Nacional de Tránsito, compete a los Concejos territoriales definir las tarifas que por Derechos de Transito se cobran en los respectivos territorios las cuales deben estar soportadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. Así las cosas, en lo que refiere al Distrito de Cartagena de Indias tenemos el Acuerdo No.019 de 2015 del Concejo Distrital anexo al presente oficio en el cual da cuenta de las tarifas por Derechos de Transito y especies venales, constituyendo la primera de ella como hecho generado la administración de la carpeta física que tiene dicho rodante en la entidad.

También es importante aclarar que dicho rubro debe entenderse como una Tasa para efectos presupuestales de acuerdo con lo normado en el Decreto Nacional 111 de 1996 compilativo la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 por medio del cual se Conforma el Estatuto Orgánico del Presupuesto que en su art.27 definió que los ingresos corrientes se clasificaran en tributarios y no tributarios y estos últimos se diferenciaran entre tasas y multas. Ahora bien, para entender el concepto de lo que es una Tasa citamos a la Sentencia C-134 de 25 de febrero de 2009:

"El estado exige cargas económicas a los particulares en función de la realización de sus cometidos y, específicamente prestaciones evaluables en dinero como medio financiero de actividad Estatal. Así, en términos generales, son tributos de las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas (como se desprende del art.338 de la Constitución Política) según la intensidad del poder de coacción y el deber de la contribución implícito en cada modalidad."

También sobre el mismo tema la sentencia C-545 de 1994 estableció que "las Tasas son un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente "por lo dicho a diferencia del Impuesto Vehicular donde el hecho generador lo constituye según el art.144 de la Ley 488 de 1998 por la solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

Así mismo advertimos que revisando nuestros sistemas internos, nos indica que el 19-04-2021 el director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias, actuando en cumplimiento de sus facultades legales, procedió a efectuar notificación por aviso en PORTAL WEB, en cumplimiento de lo establecido en el art.568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes

NOTIFICACIONES POR COBRO COACTIVO

Tipo de documento (*) NIT

Número de documento (*) 830029582

Buscar

No. de notificación	Fecha de publicación	Número de Comparendo / Placa Vehículo	Fecha imposición / Vigencia	Número de mandamiento de pago	Fecha de mandamiento de pago	Resolución de mandamiento de pago	Resolución de notificación por aviso	Resolución de notificación por publicación	Anexo
108	2021-04-19	R79339	2020-01-01	536739	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	R79339	2019-01-02	536739	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	R79339	2018-09-08	536739	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	R79339	2017-05-25	536739	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar

Lo anterior puede ser constado y consultado en la página web de la entidad https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones.html

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de prescripción de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Atentamente.

Original firmado

JANER JOSE GALVAN CARBONO
DIRECTOR DATT

Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt

Proyectó. LOzunaM Asesora jurídica Cobro coactivo – Datt